

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de mayo de 2021. A despacho del señor Juez, informando que mediante escrito remitido a través del correo electrónico del Despacho, la mandataria judicial del demandado solicita el aplazamiento de la audiencia señalada para el día 11 de mayo de 2021. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Auto interlocutorio N.º 473

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	LINA MARÍA CARDONA RODRÍGUEZ
Demandado:	JUAN PABLO MENDOZA RAMÍREZ
Radicado:	2019-00478

Sería del caso entrar a resolver la solicitud de aplazamiento de la audiencia formulada por la vocera judicial de la parte demandada, pero dado que la petición no viene coadyuvada por su contraparte de acuerdo con lo reglado en el Nral. 2 del artículo 161 del C.G. del P., sin más preámbulo hay que decir que su petición es denegada. No obstante lo anterior, el despacho tiene que decir que, al efectuar un estudio minucioso del proceso a fin de realizar la audiencia, este funcionario judicial encuentra que se hace necesario para sanear el proceso, dejar sin efecto todo lo actuado a partir del auto proferido el día 11 de noviembre de 2020, por medio del cual se fijó inicialmente la fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., y se decretaros las pruebas.

Lo anterior teniendo en cuenta, que no obra en el proceso la actuación correspondiente al traslado de las excepciones de mérito formuladas oportunamente por la parte demandada y que denominó “*INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES INVOCADAS EN ESTA CLASE DE PROCESOS, ABUSO DEL DERECHO, CARENCIA DE PRESUPUESTOS PARA LA*

VIABILIDAD DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y LA GENÉRICO O INNOMINADA”.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso, se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de tres (03) días.

Vencido dicho término vuelva el proceso a Despacho para resolver lo pertinente frente al fijación de fecha para la audiencia y el decreto de las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS todo lo actuado a partir del auto proferido el día 11 de noviembre de 2020, por medio del cual se fijó inicialmente la fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., y se decretaros las pruebas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: atendiendo a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de tres (03) días.

Vencido dicho término vuelva el proceso a Despacho para resolver lo pertinente frente al fijación de fecha para la audiencia y el decreto de las pruebas.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e740c1205139dd802532ab48767b6b721304353294b80b4dfa2ba452eee
b984c**

Documento generado en 10/05/2021 05:41:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**